

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de Agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito en el cual la demandada CARMEN BUITRAGO POVEDA, identificada con C.C. 52.230.195 de Bogotá, indica que requiere notificarse de la presente demanda que existe en su contra. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

RAD. 2020-00554-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2037

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **DIVISORIO**, instaurado por el señor **PASTOR CASTRO GUTIERREZ**, en contra de la señora **CARMEN BUITRAGO POVEDA Y SULAY TRUJILLO TRUJILLO**, y una vez evidenciado el informe secretarial de conformidad con el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P., el cual dispone que: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*; por lo que se tendrá por notificada a la demandada **CARMEN BUITRAGO POVEDA, identificada con C.C. 52.230.195 de Bogotá**, del auto interlocutorio No. 523 de fecha 24 de Febrero de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, a quien se le remitirá el expediente digitalizado, con la advertencia que dispone del término de **diez (10) días** para contestar la demanda de conformidad con el artículo 409 del C.G.P., los cuales comenzarán a correr **transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos que contiene la documentación que aquí se indica.** (inciso 3°. Del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

Por lo anteriormente manifestado, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGASE para que obre y conste, el escrito arrimado por la demandada la señora **CARMEN BUITRAGO POVEDA, identificada con C.C. 52.230.195 de Bogotá,** vía correo electrónico.

SEGUNDO: TENGASE por notificada por conducta concluyente del auto interlocutorio No. 523 de fecha 24 de Febrero de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, a la demandada **CARMEN BUITRAGO POVEDA, identificada con C.C. 52.230.195 de Bogotá.**

TERCERO: REMITASE a la demandada copia del expediente digitalizado, a la dirección del correo electrónico reportado en el escrito presentado **carmenbuitragopoveda@gmail.com,** con la advertencia que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda los cuales comenzarán a correr transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos que contiene la documentación que aquí se indica. (inciso 3°. Del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2020-00554-00

Estefany



Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34697361d5da4412dbb6d142a21805f9ce05912586e701ac2ec90a75
153cd27e

Documento generado en 26/08/2021 03:40:25 PM

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 140** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, **30 DE AGOSTO DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>